

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S
SCT/12/7 Prov.
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 17 de mayo de 2004

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Duodécima sesión
Ginebra, 26 a 30 de abril de 2004

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (denominado en adelante “el Comité Permanente” o “el SCT”) celebró su duodécima sesión en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2004.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI o de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial: Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Grecia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Federación de Rusia, Serbia y Montenegro, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, la Ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Ucrania, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen (76). Las Comunidades Europeas también estuvieron representadas en calidad de miembro del SCT.
3. Participaron en la reunión en calidad de observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), Unión Africana (UA), Oficina de Marcas del Benelux (BBM), Organización Mundial del Comercio (OMC) (4).
4. Participaron en la reunión en calidad de observador los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Norteamericana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), Asociación de Industrias de Marca (AIM), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIFI), *Intellectual Property Alumni Association (IPAA)*, Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Industrial (FICPI), Asociación Internacional de Marcas (INTA), Asociación Internacional para el Derecho de la Viña y el Vino (AIDV), Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA), Asociación Japonesa de Marcas (JTA), Instituto Max-Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI) (14).
5. La lista de participantes figura en el Anexo II del presente informe.
6. La Secretaría tomó nota de las intervenciones efectuadas y las grabó en cinta magnetofónica. El presente informe resume los debates teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

7. El Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General de la OMPI, abrió la sesión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del Director General de la OMPI.

8. El Sr. Marcus Höpperger (OMPI) ejerció la función de Secretario del Comité Permanente.

Punto 2 del orden del día: Elección de un Presidente y de dos Vicepresidentes

9. La Delegación del Canadá, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, propuso al Sr. Li-Feng Schrock (Consejero Ministerial Superior del Ministerio Federal de Justicia, Berlín (Alemania)) para el cargo de Presidente del SCT durante el año 2004 y para los cargos de Vicepresidentes del SCT al Sr. Evgeny Zinkevitch (Jefe de la División de Marcas del Centro Nacional de la Propiedad Intelectual, Minsk (Belarús)) y al Sr. Jeong In-sik (Director Adjunto de la División de Cooperación Internacional de la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual, Daejon-City (República de Corea)).

10. Las Delegaciones de la República de Corea, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, y de Kazajstán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Ciertos Países de Europa y Asia, apoyaron la propuesta efectuada por la Delegación del Canadá.

11. El Comité eligió por unanimidad Presidente al Sr. Li-Feng Schrock y Vicepresidentes al Sr. Evgeny Zinkevitch y al Sr. Jeong In-sik.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

12. El proyecto de orden del día (documento SCT/12/1 Prov.) fue aprobado sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la undécima sesión

13. La Secretaría informó al Comité Permanente de que, tras la publicación preliminar del documento SCT/11/8 Prov. en el Foro Electrónico del SCT, se recibieron comentarios de las siguientes delegaciones y observadores: Japón (respecto de los párrafos 21, 164 y 237), Nueva Zelanda (respecto de los párrafos 98, 265 y 278) y el CEIPI (respecto de los párrafos 17, 23, 44, 125 y 229). En consecuencia, los párrafos mencionados han sido modificados en el documento SCT/11/8 Prov.2.

14. La Delegación del Japón solicitó que se efectúe otra modificación en el párrafo 237 y la Delegación de Suiza solicitó que se modifique el párrafo 228.

15. El SCT aprobó el proyecto de informe de la undécima sesión (documento SCT/11/8 Prov. 2) en la manera modificada.

Punto 5 del orden del día: Revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas

16. Los debates se basaron en los siguientes documentos preparados por la Secretaría: “Proyecto de Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) revisado” (documento SCT/12/2), “Proyecto de Reglamento revisado del Tratado sobre el Derecho de Marcas revisado” (documento SCT/12/3) y “Notas” (documento SCT/12/4).

Artículo 1
(*Expresiones abreviadas*)

Punto iv) [Comunicación]

17. Hubo consenso sobre esta disposición, en el entendimiento de que volverá a aclararse la primera frase de la Nota 1.02 para indicar que el término “comunicaciones” hace referencia a las comunicaciones recibidas por la Oficina de un solicitante o titular.

Punto viii) [Procedimiento ante la Oficina]

18. Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículo 4
(*Representación; domicilio legal*)

19. La Delegación de Australia declaró que la expresión “domicilio legal” podría interpretarse en el sentido de que hace referencia a una dirección para las notificaciones de documentos ante la Oficina o ante un tribunal. Otra interpretación del Artículo 4.2) podría ser la de que las Partes Contratantes no están habilitadas para exigir una dirección para el intercambio de correspondencia. La Delegación prefiere la interpretación de que por domicilio legal se entenderá una dirección para las notificaciones de documentos. Además, la Delegación propuso suprimir la última frase de la Nota 4.02 puesto que, de conformidad con el párrafo 5), las Partes Contratantes no podrán exigir otros requisitos.

20. En respuesta a la observación formulada por la Delegación de Australia, el Presidente observó que el TLT no abarca los procedimientos judiciales. En cuanto a la Nota 4.02, el Presidente señaló que el párrafo 5) hace referencia únicamente a los párrafos 3) y 4) pero no a los párrafos 1) y 2). Por lo tanto, la última frase de la Nota 4.02 se halla en concordancia con el Artículo.

21. La Secretaría indicó que el término “domicilio legal” se deriva del Artículo 2.3) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. El requisito relativo a la dirección para la correspondencia ha sido tratado de manera individual en varios artículos, como en los Artículos 3, 10, 11, 12, 14 y 17, que contemplan la posibilidad de que las Partes Contratantes exijan el nombre y dirección del solicitante, el titular o el representante.

22. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que el proyecto de esta disposición que figura en el documento SCT/11/2 se inspira en el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), que contiene excepciones a la representación obligatoria. Estas excepciones prevén que el solicitante, titular u otra persona interesada pueda actuar por sí mismo ante la Oficina en el caso de los siguientes procedimientos: i) la presentación de una solicitud; ii) el pago de una tasa; iii) la emisión de un recibo o notificación por la Oficina respecto de cualquier procedimiento mencionado en los puntos i) y ii). La Delegación consideró que la disposición relativa a las excepciones también es útil respecto de las marcas y propuso retomar las excepciones del proyecto anterior para incorporarlas al párrafo 2).

23. La Delegación de Australia señaló que si un solicitante que no tenga su residencia o un establecimiento en el territorio de una Parte Contratante presenta una solicitud directamente, cabe otorgar una fecha de presentación a la solicitud de conformidad con el Artículo 5. La Delegación declaró que podría apoyar en principio la inclusión de excepciones a la representación obligatoria.

24. El Representante de la INTA declaró que la expresión “domicilio legal” parece estar clara, aunque cabe utilizar por otra parte la expresión “dirección a los fines del presente Tratado”. El representante recordó que el párrafo 2) es facultativo y, en consecuencia, las Partes Contratantes siempre podrán permitir la presentación de solicitudes o el pago de tasas directamente por el solicitante.

25. El representante del CEIPI subrayó el hecho de que si una Parte Contratante exige la representación, podrá corregirse la solicitud sin ningún tipo de efecto en la fecha de presentación. Asimismo, observó que parece ser correcta la referencia a otros requisitos que figura en la Nota 4.02.

26. El Presidente llegó a la conclusión de que en las Notas se aclararán las cuestiones planteadas en el debate. A continuación, llegó a la conclusión de que hay consenso sobre esta disposición.

Regla 4

[Detalles relativos a la representación y domicilio legal]

27. Como los miembros del SCT no formularon comentarios, el Presidente llegó a la conclusión de que hay consenso sobre esta disposición.

Artículo 8

(Comunicaciones)

Párrafo 1) [Medios de transmisión de las comunicaciones]

28. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 2) [Idioma de las comunicaciones]

29. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 3) [Presentación de una comunicación]

30. Se debatió si debe mantenerse en este párrafo la referencia a los Formularios internacionales tipo y si deben mantenerse los Formularios mismos como parte del Reglamento.

31. La Delegación de Australia observó que los Formularios internacionales tipo podrían ofrecer una orientación valiosa a las oficinas que comienzan a funcionar por primera vez y a los usuarios del sistema para reconocer varios de los requisitos que es posible que tengan que cumplir. Sin embargo, los formularios no son necesarios cuando las oficinas hayan establecido sus propios formularios o en caso de que se cuente con representación profesional

a escala local.

32. La Delegación de China opinó que el Artículo 8.3) no exige a las Partes Contratantes utilizar los Formularios internacionales tipo como tales, sino cumplir con lo previsto en su contenido, que consiste en una lista máxima de requisitos. Aunque China no es actualmente miembro del TLT, los formularios han sido utilizados como referencia para el desarrollo jurídico.

33. El Presidente explicó que la redacción del párrafo 3) “cuyo contenido corresponda” deja claro que no se exige ningún formato en particular. Este concepto se vuelve a explicar en la Nota 8.08.

34. Los Representantes de la AIPPI, la CCI y la INTA insistieron en que los formularios son necesarios. Sin embargo, señalaron igualmente que en la práctica la mayoría de las oficinas, si no todas, elaboran sus propios formularios. No obstante, los Formularios internacionales tipo son muy útiles para los países que se hallan en curso de modificar su legislación.

35. El Presidente llegó a la conclusión de que, a reserva de futuros ajustes, los Formularios internacionales tipo podrán mantenerse como parte del Reglamento y también podrá mantenerse en la manera propuesta la correspondiente referencia del párrafo 3).

36. Tras una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, se acordó añadir una referencia al párrafo 1) del Artículo 8.3), a fin de dejar claro que las oficinas cuentan con la flexibilidad necesaria en cuanto a la presentación de comunicaciones.

37. Hubo consenso sobre esta disposición en la forma modificada.

Párrafo 4) [Firma de las comunicaciones]

38. Hubo consenso sobre esta disposición.

39. En respuesta a una pregunta del Representante de la AIPLA sobre si podría añadirse la frase “o por medios electrónicos de transmisión” en el punto ii) del apartado b), a fin de mantener la coherencia con otras partes del proyecto, la Secretaría explicó que el punto ii) es la segunda excepción de la norma establecida en el apartado b) mediante la que ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma. Si la expresión mencionada se incluye en la excepción, se entendería que las Partes Contratantes podrían exigir la atestación, certificación por notario, etc. de una firma en una comunicación transmitida por fax, lo cual sería incompatible con la Regla 6.4)a).

Párrafo 5) [Original de una comunicación presentada en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión]

40. El Presidente observó que hay consenso sobre esta disposición.

Párrafo 6 [Prohibición de otros requisitos]

41. La Delegación de Australia opinó que esta disposición, que se refiere a las comunicaciones en general, tiene que limitarse aun más que a los requisitos contenidos en los

párrafos 1) a 5). La Delegación propuso extraer todas las cláusulas de prohibición previstas en los distintos artículos del TLT y redactar una única disposición que se ocupe de la prohibición de otros requisitos, puesto que se trata del postulado central del Tratado.

42. La Secretaría explicó que el párrafo 6) ya ha sido limitado, en comparación con el proyecto aprobado en la sesión anterior, en el que se hace referencia al Artículo y al Reglamento. Las razones de este cambio se deben al carácter horizontal del Artículo 8 en sí, que abarca todas clases de comunicaciones, y ante esta perspectiva es necesario especificar los requisitos que deberán aplicarse a todas las comunicaciones, a saber: la firma, los medios de comunicación, el idioma y los medios de transmisión.

43. El Presidente observó que hay consenso sobre esta disposición.

Párrafo 7) [Posibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto]

44. La Delegación de Alemania opinó que este párrafo y la Regla 7.2)b), en su redacción actual, parecen incompatibles. La Delegación consideró que no existen verdaderas diferencias entre la posibilidad de formular observaciones y el requisito de notificación, puesto que ambos guardan relación con el derecho a ser oído. Además, mientras que la Regla 7.2)a) establece una lista de casos en los que se contempla esta posibilidad, en la Regla 7.2)b) se indica una excepción a ese principio. Por lo tanto, es preferible incluir en el Artículo 8.7) una lista de los casos en que exista el derecho a ser oído y evitar remitirse al Reglamento.

45. La Delegación de Austria observó que en el texto actual de la Regla 7.2)a) se mencionan los “requisitos” en virtud del Artículo 3, mientras que en el Artículo 14 del TLT de 1994 se utiliza el término solicitud. El uso de la palabra solicitud podría interpretarse en el sentido de una comunicación que cumpla con los requisitos relativos a la fecha de presentación, que son menos que los requisitos previstos en virtud del Artículo 3. Por lo tanto, probablemente sea más adecuado mantener la redacción del TLT de 1994.

46. La Delegación de Barbados, apoyada por la Delegación de Argelia, opinó que el párrafo 7), que reproduce el contenido del Artículo 14 del texto original del TLT, no debe formar parte del Artículo 8 que se ocupa de las comunicaciones en general. El Artículo 14 guarda relación con el derecho a ser oído en los casos en que puedan rechazarse las solicitudes o peticiones y, como tal, forma parte del principio general de las garantías procesales debidas.

47. El Representante de las Comunidades Europeas observó que, con arreglo a los procedimientos aplicables en virtud del régimen comunitario de marcas, no es posible notificar al solicitante en caso de que no se ha pagado una tasa. En dicho caso, se considerará que la solicitud es inexistente y no se oirá al solicitante, puesto que no existe ningún recurso posible.

48. El Representante de la Oficina de Marcas del Benelux observó que en virtud de los procedimientos aplicados por dicha Oficina, únicamente se ventilará la oposición si se paga la tasa de oposición. Si la Oficina no recibe dicha tasa, no se admitirá la oposición y no se otorgará a la parte que se opone la posibilidad de formular observaciones al respecto.

49. Los Representantes de la AIPPI, el CEIPI y la FICPI observaron que los usuarios del sistema conceden gran importancia al texto original del Artículo 14 y en particular al principio que establece que una solicitud o petición no podrá ser rechazada sin ofrecer al solicitante la oportunidad de ser oído. La referencia al Reglamento contenida en la redacción actual tendría el efecto de cuestionar este derecho absoluto.

50. El Presidente llegó a la conclusión de que existe amplio apoyo a la idea de convertir el párrafo 7) en una disposición independiente. La disposición se aplicará a las solicitudes y peticiones, sin estar sujeta al Reglamento. Si existe la necesidad de incluir otras situaciones en las que deba contemplarse el derecho a ser oído, la Secretaría podrá determinar cuáles son en la nueva redacción de esta disposición que ha de prepararse para la siguiente sesión del SCT.

51. Se debatió si el TLT se aplica a los procedimientos relativos a registros internacionales en virtud del Protocolo de Madrid, en consecuencia de lo cual se decidió añadir algunas aclaraciones en las Notas sobre la redacción existente entre los dos tratados.

Regla 6

[Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8.4)]

Párrafo 1) [Indicaciones que acompañan a la firma]

52. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 2) [Fecha de la firma]

53. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 3) [Firma de las comunicaciones en papel]

54. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 4) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión que contengan una representación gráfica de la firma]

Apartado a)

55. Se debatió si la reproducción gráfica de una firma en la impresión producida por telefacsimil tiene una mejor capacidad de identificación del remitente en comparación con la representación gráfica de una firma en una comunicación recibida por medios electrónicos. A este respecto, se planteó la posibilidad de que se produzcan representaciones engañosas o fraudes.

56. El Representante del CEIPI indicó que también podría falsificarse una firma autógrafa. Así pues, señaló el Artículo 8.4)c), que contiene una disposición sobre las pruebas que pueden ser exigidas en los casos en que la Oficina tenga dudas acerca de la autenticidad de la firma.

57. El Presidente llegó a la conclusión de que este apartado resulta aceptable en la forma propuesta.

Apartado b)

58. La Delegación de Australia recordó que en la sesión anterior había propuesto sustituir “podrá” por “deberá” en la redacción de esta disposición.

59. El Representante del CEIPI opinó que mientras el apartado 4)b) otorga a las Partes Contratantes la libertad de decidir si se ha firmado una comunicación en caso de que exista una representación gráfica de una firma, el párrafo 5) está limitado a determinadas condiciones. Por lo tanto, en la disposición del apartado 4)b) tendrá que conservarse el término “podrá”, para permitir a las Partes Contratantes exigir elementos adicionales.

Párrafo 5) [Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no contengan una representación gráfica de la firma]

60. La Delegación de Francia declaró que es importante distinguir las comunicaciones enviadas por fax de las comunicaciones enviadas por otros medios electrónicos. En Francia, existe gran preocupación en la comunidad de usuarios acerca del fraude en Internet. El Instituto Nacional Francés de la Propiedad Industrial ha puesto recientemente en funcionamiento un sistema de presentación electrónica para las solicitudes de patente y está previsto instalar un sistema similar para las marcas. A petición de los usuarios, el Instituto puede establecer un sistema de certificación para este tipo de transmisión. Por lo tanto, es importante garantizar que las Partes Contratantes tengan la flexibilidad necesaria para exigir un proceso de certificación de las firmas electrónicas. La Delegación solicitó igualmente que se suprima del texto del párrafo 5) la frase “la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3)”.

61. La Delegación de Suiza apoyó la declaración efectuada por la Delegación de Francia y la propuesta de suprimir la referencia a la representación gráfica de una firma en el párrafo 5).

62. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos prevé la presentación electrónica y no ha experimentado ningún problema en particular relativo a la representación engañosa o al fraude. En caso de que los competidores descubran ese tipo de representación o fraude en el mercado, les corresponderá a ellos señalar esa cuestión a la atención de la Oficina mediante un procedimiento de cancelación. La Delegación hizo referencia igualmente a la carga económica que supone para la Oficina establecer un sistema de certificación.

63. El Presidente observó que en el próximo proyecto deberán fusionarse los apartados 4)b) y el párrafo 5). En ambas disposiciones se conservará el término “podrá” y se solicitó a la Secretaría que contemple las siguientes situaciones en el nuevo proyecto de texto: la firma de comunicaciones en papel, la firma de comunicaciones transmitidas por fax y la firma en los demás medios electrónicos de transmisión, de tal manera que las Partes Contratantes tengan la flexibilidad necesaria para aplicar las salvaguardias técnicas e identificar a los remitentes de comunicaciones electrónicas.

64. Se llegó a la conclusión de que hay consenso sobre el contenido de estas dos disposiciones, a condición de que vuelvan a ser redactadas.

Regla 7
[Detalles relativos a las comunicaciones]

Párrafo 1) [Plazo]

65. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Suecia sobre si es adecuado el plazo de un mes para que el solicitante presente el original de una comunicación presentada en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión, la Secretaría explicó que se trata de un plazo mínimo. Las Partes Contratantes podrán prever plazos más amplios, y asimismo determinar la fecha de inicio del plazo.

66. El Representante del CEIPI observó que actualmente en la Regla 7.2)a) se hace referencia al Artículo 8.5), respecto del cual se establece el plazo en el párrafo 1). Si permanece esta referencia en el texto de la Regla 7.2)b), se notificará al solicitante que es necesario presentar el original de una comunicación presentada en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión.

67. El Presidente observó que hay consenso sobre esta disposición.

Párrafo 2) [Notificación]

68. La Delegación de Alemania declaró que en la redacción actual no es posible distinguir esta disposición de la del antiguo Artículo 14. Es necesario separar el derecho a ser oído y las disposiciones a las que se aplicaría de la disposición relativa a la notificación que se efectúa tras el incumplimiento de algunos elementos de una comunicación.

69. Las Delegaciones de Australia y Suiza apoyaron la propuesta de la Delegación de Alemania.

70. Tras un breve debate, el Presidente llegó a la conclusión de que el Comité Permanente es partidario de mantener provisionalmente el título del párrafo “Notificación”, puesto que el texto de este párrafo estipula que la Oficina notificará al solicitante, el titular u otra persona interesada. Se encomendará a la Secretaría la tarea de determinar las situaciones en que el solicitante tiene que cumplir con los requisitos incumplidos dentro de un plazo razonable.

71. Quedando entendido esto, el Presidente observó que hay consenso sobre el contenido de la disposición, a condición de que vuelva a ser redactada.

Párrafo 3) [Sanciones por incumplimiento de requisitos]

72. En respuesta a una pregunta planteada por la Delegación del Japón relativa a la indicación contenida en el punto i) del apartado a), la Secretaría explicó que el número de registro hace referencia al texto contenido en el párrafo 5)a) del anterior proyecto de Regla 7, aprobado en la última sesión del SCT. El texto podrá volver a redactarse de manera que no se superponga a los puntos ii) y iii).

73. La Delegación del Japón solicitó además que se modifiquen los Formularios internacionales tipo a fin de permitir a las Partes Contratantes exigir, cuando el solicitante, titular o su representante esté inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de la inscripción. Esta disposición había sido incluida en la antigua Regla 7.a)ii) y iii), tal y como

figura en el documento SCT/11/3.

74. La Secretaría explicó que esta indicación ha sido suprimida en concordancia con la supresión de la anterior Regla 7.1) en la que se indicaban los detalles relativos al antiguo Artículo 8.6), que también ha sido suprimido. Además, aunque esta indicación ha sido incluida en un proyecto anterior, constituye un nuevo elemento que las oficinas pueden estar habilitadas para exigir en una comunicación.

75. La Delegación de Austria, apoyada por la Delegación de Australia, observó que la redacción de la antigua Regla 7.5) hace referencia al rechazo de una solicitud y no al rechazo de una comunicación, que constituye un término más amplio. En caso de que haya de volverse a introducir la disposición, ésta deberá hacer referencia únicamente a la solicitud.

76. El Presidente llegó a la conclusión de que la Secretaría debe examinar detenidamente la segunda cuestión planteada por la Delegación del Japón y declaró que hay consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a ser redactada.

Artículo 14
(Medidas en caso de incumplimiento de plazos)

Párrafo 1) [Medidas]

77. La Delegación de Nueva Zelanda declaró que un plazo será razonable en función de las circunstancias específicas de un caso dado. La Delegación propuso conservar en este párrafo las palabras “o esté por dejar de cumplir” y “que ese plazo sea inferior a un mes”.

78. La Delegación de Dinamarca explicó que el plazo previsto en la disposición correspondiente del PLT es de dos meses. La Delegación propuso que el plazo previsto en el párrafo 1) “no sea superior a tres meses”. En opinión de la Delegación, ese Artículo representa un compromiso entre los intereses de las administraciones y los de los usuarios. No obstante, la Delegación declaró que está dispuesta a estudiar soluciones aceptables para los usuarios y propuso que se fusionen los puntos i) y ii).

79. El Representante de las Comunidades Europeas, en respuesta a la propuesta de la Delegación de Nueva Zelanda, declaró que prefiere un plazo más largo. En opinión del Representante, los plazos generalmente no son inferiores a un mes y, en consecuencia, el párrafo 1) no tendría sentido si el plazo es inferior a un mes.

80. La Delegación de la República de Corea declaró que un plazo de seis meses es demasiado largo y propuso un plazo de tres meses.

81. La Delegación de Suecia declaró que el TLT debe prever siempre recursos jurídicos en los casos en que haya expirado un plazo y que en la redacción actual del Artículo 14 esto se deja al arbitrio de las Partes Contratantes. El recurso podrá adquirir la forma de la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos. La Delegación explicó que el restablecimiento de los derechos debe ser un requisito mínimo mientras que la disposición relativa a la continuación de la tramitación resulta más flexible.

82. Las Delegaciones de Australia, el Reino Unido, Irlanda, Suiza, Portugal e Italia y el Representante de las Comunidades Europeas estuvieron de acuerdo con la declaración de la Delegación de Suecia.
83. La Delegación de Australia explicó que el término “continuación de la tramitación” no se utiliza en la legislación de su país. En virtud de la legislación aplicable es posible la prórroga de un plazo una vez que éste haya expirado, por lo tanto, no constituye un problema el contenido de la disposición. La Delegación observó que el significado de los términos “continuación de la tramitación” y “restablecimiento de los derechos” podrían ser distintos en distintas legislaciones. Por lo tanto, preguntó si una disposición relativa al restablecimiento de los derechos ocasiona problemas a las demás delegaciones.
84. La Delegación de Irlanda declaró que la prórroga del plazo constituye un requisito mínimo pero que son necesarios otros recursos, como el de la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos, a fin de mantener la seguridad jurídica. La duración del plazo que un solicitante haya dejado de cumplir no es una cuestión objeto de debate como tal.
85. La Delegación de Portugal observó que la Regla 10.1) es más restrictiva que el Artículo 14. Asimismo, observó que resulta razonable un plazo de tres meses.
86. La Delegación de Italia explicó que en su país el plazo aplicable es de seis meses.
87. La Delegación de los Países Bajos explicó que en su país los plazos pueden prorrogarse hasta seis meses siempre y cuando haya sido solicitada la prórroga antes de la expiración del plazo. La Delegación no consideró necesario que exista un recurso una vez que haya expirado el plazo.
88. La Delegación de México explicó que en su país el plazo inicial es de dos meses y que podría prorrogarse otros dos meses sin efectuar ninguna petición.
89. La Delegación de Alemania declaró que es partidaria de disponer asimismo un recurso una vez que haya expirado el plazo. En opinión de la Delegación, las legislaciones de la mayoría de los países prevén al menos el restablecimiento de los derechos. La Delegación declaró que, en caso de que sea necesario un plazo máximo, éste “no deberá ser superior a seis meses”.
90. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que es necesario volver a examinar la diferencia existente entre la prórroga del plazo y el restablecimiento de los derechos. Un plazo de tres meses se halla en concordancia con la legislación de su país.
91. En respuesta a la cuestión planteada por la Delegación de la Federación de Rusia, el Presidente explicó que el restablecimiento de los derechos está sujeto a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, que no fue intencional. Dichos requisitos no existen en cuanto a la prórroga del plazo y a la continuación de la tramitación.
92. La Delegación del Japón se mostró partidaria de un plazo inferior a tres meses.

93. La Delegación de Nueva Zelandia, en respuesta a una pregunta planteada por la Delegación de Australia, explicó que en Nueva Zelandia cabe abonar una tasa 14 días después de haber presentado la solicitud. Si las Partes Contratantes están obligadas a prever el restablecimiento de los derechos en caso del pago tardío de una tasa de solicitud, deberá revisarse en su país la disposición relativa al pago de la tasa de solicitud.

94. El Representante de la FICPI señaló que en su versión actual el Artículo 14 no obliga a las Partes Contratantes a prever recursos para las situaciones en las que no se haya cumplido un plazo y el solicitante o la parte peticionaria desee efectuar una petición de reparación una vez que haya expirado. Por lo tanto, es preferible la estructura de los dos artículos por separado presentada en la Variante A del documento SCT/10/2. El primer artículo debe contener una disposición relativa a la prórroga del plazo y a la continuación de la tramitación, mientras que el otro artículo debe ocuparse del restablecimiento de los derechos. El Representante propuso añadir la siguiente disposición al párrafo 1): “cuando las Partes Contratantes no prevean una prórroga del plazo previsto en virtud del párrafo 1)i) cuando sea presentada una petición a tal efecto tras la expiración del plazo, deberán prever, como mínimo, la continuación de la tramitación en virtud del párrafo 1)i) o el restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 1)iii)”. El Representante observó que si el plazo previsto en el párrafo 1) es de seis meses y el plazo inicial es inferior a seis meses, las Partes Contratantes tendrán que prever medidas de reparación. En cuanto al restablecimiento de los derechos, no deberá aplicarse ningún plazo.

95. Los Representantes de la AIPPI, CEIPI, INTA y el CCI apoyaron la declaración efectuada por el Representante de la FICPI.

96. El Representante de la AIPPI declaró que el término “continuación de la tramitación” se utiliza en el marco de los procedimientos relativos a la concesión de patentes. No obstante, en el Derecho civil de muchos países constituye un principio común prever recursos jurídicos tras la expiración de un plazo. En cuanto al restablecimiento de los derechos, no debe aplicarse ningún plazo. El Representante mostró inquietud por el hecho de que si las Partes Contratantes optan únicamente por el párrafo 1)i), no existirán recursos jurídicos para el solicitante o titular si se ha incumplido el plazo. Además de la prórroga del plazo, debe preverse la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos en la legislación nacional.

97. El Representante de la INTA propuso suprimir los términos “continuación de la tramitación” y “restablecimiento de los derechos” porque dificultan la lectura del Artículo.

98. El Representante del CEIPI propuso mantener la terminología actual y ofrecer explicaciones en las Notas. Además, el Representante propuso que las Partes Contratantes no estén obligadas por la terminología del TLT y que la Conferencia Diplomática pueda adoptar declaraciones concertadas a ese respecto.

99. El Presidente observó que el plazo previsto en el párrafo 1) sigue siendo objeto de debate. Los puntos i) y ii) podrían fusionarse. El punto iii) podría quedar contemplado en otra disposición.

100. Se convino en que esta disposición debe volver a ser redactada teniendo presentes los debates.

Párrafo 2) [Excepciones]

101. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 3) [Tasas]

102. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 4) [Prohibición de otros requisitos]

103. El Presidente llegó a la conclusión de que hay consenso sobre esta disposición. No obstante, en las Notas deberá explicarse que la referencia a los Artículos también se aplica a las Reglas correspondientes.

Regla 10

[Requisitos relacionados con las medidas previstas en caso de incumplimiento de plazos]

104. La Delegación de México declaró que en relación con la prórroga de un plazo, las oficinas no deberán estar obligadas a exigir una petición. En México el plazo se prorroga sin necesidad de solicitarlo previamente antes de que haya expirado.

105. La Delegación de Australia declaró que, sobre la base del párrafo 1), queda entendido que podrá exigirse una petición. La Delegación propuso sustituir la expresión “la petición” que figura en el párrafo 1) por la expresión “una petición”.

106. El Presidente recordó que de conformidad con el Artículo 8.1) las Partes Contratantes podrán escoger los medios de transmisión de las comunicaciones. La petición de prórroga no tiene por qué efectuarse por escrito sino que puede ser, por ejemplo, una llamada telefónica. Se acordó que esta cuestión podrá esclarecerse en las Notas.

107. La Delegación de Suiza, apoyada por las Delegaciones de Suecia y Francia y del Representante de las Comunidades Europeas, propuso añadir un plazo a la presentación de una petición de continuación de la tramitación en concordancia con el proyecto de Regla 10.4) del documento SCT/11/3. La Delegación explicó que la continuación de la tramitación deberá solicitarse en un plazo de seis meses contados a partir de la expiración del plazo no prorrogado. La Delegación preguntó por qué la Regla 10.4)i) relativa a las excepciones no se remite al Artículo 14.1)iii). La Delegación propuso igualmente suprimir la palabra “petición” de la Regla 10.4)ii).

108. La Delegación de Francia propuso un período de seis meses como plazo razonable en el apartado 3)b) para la presentación de una petición de restablecimiento de los derechos.

109. La Delegación de los Estados Unidos de América observó que una petición de restablecimiento de los derechos no constituye un caso excepcional. El plazo previsto por ley en su país es de seis meses y si se incumple dicho plazo podrá solicitarse el restablecimiento de los derechos en un plazo de dos meses. La Delegación propuso que el plazo previsto en el apartado 3)b) sea de dos meses.

110. La Delegación de la Federación de Rusia propuso añadir a la lista de excepciones de la Regla 10.4) la declaración mencionada en el Artículo 3.1)viii) relativa a la protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición.

111. La Delegación del Japón declaró que únicamente deberá preverse el restablecimiento si el incumplimiento de un plazo da lugar a la pérdida de los derechos, y que el Artículo 14 debe modificarse en ese sentido. La Delegación se mostró partidaria de añadir las declaraciones mencionadas en el Artículo 3.1)viii) del TLT y el Artículo 11.3) del Convenio de París a la lista de excepciones del párrafo 4). Además, propuso añadir a dicha lista un nuevo punto relativo a una petición de nueva solicitud de registro de marca modificada. Explicó que, de conformidad con la legislación del Japón, un solicitante puede pedir que se modifique una marca que es objeto de una solicitud de registro. Si la Oficina rechaza la petición de modificación, el solicitante podrá presentar en un plazo de 30 días a partir del rechazo una nueva solicitud en la que se reproduzca la marca modificada. La fecha de prioridad de la nueva solicitud será la fecha de rechazo por la Oficina de la petición de modificación. Como esta disposición en particular constituye una especie de medida de reparación, si no se incluye en la lista de excepciones, tendrá lugar una duplicación de los recursos jurídicos.

112. La Delegación de Alemania propuso aclarar en las Notas que las excepciones previstas en el párrafo 4)v) también contemplan el pago de las tasas de oposición. En cuanto al plazo aplicable en virtud de la Regla 10.3)b), la Delegación declaró que en virtud de la legislación de su país, una petición de restablecimiento de los derechos tiene que ser presentada en un plazo de dos meses contados a partir de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo en cuestión, dentro de un plazo global de 12 meses a partir de la fecha de expiración del plazo en cuestión.

113. La Delegación de los Países Bajos propuso suprimir los corchetes en el párrafo 4)iii) en relación con el pago de una tasa de renovación.

114. El Representante de la ASIPI observó que la Regla actual se aplica únicamente a circunstancias excepcionales.

115. El Representante de la FICPI observó que la continuación de la tramitación y el restablecimiento de los derechos son conceptos diferentes. El plazo razonable previsto en el apartado 3)b) queda determinado por las Partes Contratantes y debe calcularse a partir de la eliminación de la causa de incumplimiento del plazo en cuestión. La disposición relativa a las excepciones respecto de la prórroga del plazo o de la continuación de la tramitación debe diferenciarse de la disposición relativa a las excepciones respecto del restablecimiento de los derechos.

116. El Representante del CEIPI observó que el Artículo 14 es la base jurídica de la Regla 10 pero en su formulación actual no contiene referencias a los plazos previstos en el Reglamento.

117. Se convino en que esta disposición vuelva a ser redactada teniendo presentes los debates.

Artículo 17
(Petición de inscripción de una licencia)

118. El Presidente observó que varias delegaciones y representantes de organizaciones observadoras apoyaron la inclusión de los Artículos 17 a 21 en el proyecto de TLT revisado. Otras delegaciones se mostraron preocupadas por la inclusión de esas disposiciones en el proyecto de TLT revisado y mencionaron el debate que había tenido lugar a ese respecto en la undécima sesión del SCT. Sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre ese tema en general, el Presidente abrió el debate sobre los Artículos 17 a 21.

Párrafo 1) [Contenido de la petición de inscripción]

119. La Delegación de Australia propuso que se separen los requisitos del punto vii) mediante la palabra “o” en lugar de la palabra “y”, puesto que las Partes Contratantes únicamente podrán exigir uno de esos elementos.

120. El Representante de la AIPPI declaró que si un licenciatario no es nacional de ningún Estado, podrá exigirse el nombre del Estado en el que tiene su domicilio o establecimiento. Por lo tanto, el Representante se mostró a favor de mantener la palabra “y” en este punto.

121. El Representante del CEIPI observó que el Artículo 3)1)a)iii) del TLT corresponde al Artículo 17.1)vii). Asimismo, declaró que si un Estado no es miembro de la Unión de París o de la Organización Mundial del Comercio, no se aplicará el trato nacional. En este caso, la Oficina podrá exigir otros elementos previstos en el punto vii).

122. El Representante de la INTA solicitó que se aclare las expresiones del punto xi) relativas a una licencia exclusiva, una licencia no exclusiva y una licencia única.

123. En respuesta a la intervención del Representante de la INTA, el Presidente hizo referencia al Artículo 1.xiii), xiv) y xv) en el que se definen los términos.

124. A continuación el Presidente llegó a la conclusión de que hay consenso sobre esta disposición, a condición de que se vuelva a redactar el apartado 1)vii), a fin de aclarar que las tres indicaciones que figuran en ese punto podrán ser exigidas a elección de las Partes Contratantes.

Párrafo 2) [Firma]

125. La Delegación de la Federación de Rusia propuso que se revise el párrafo 2)a) y se ponga en concordancia con el párrafo 2)b). La Delegación explicó que en virtud de la legislación de la Federación de Rusia, también tiene que presentarse un extracto del contrato de licencia en los casos en que el titular haya firmado la petición.

126. La Delegación del Japón suscribió la posición de la Delegación de la Federación de Rusia y propuso que se modifique el apartado a) a fin de permitir a las Partes Contratantes exigir la presentación de un extracto del contrato de licencia o de una declaración de licencia sin certificar. La Delegación señaló que las Partes Contratantes deben poder exigir el consentimiento de todos los cotitulares además de las Partes que hayan firmado el contrato. Además, la Delegación propuso poner la disposición objeto de examen en concordancia con el Artículo 11.1)e) del TLT de manera que se permita a las Partes Contratantes exigir la presentación de decisiones judiciales.

127. La Delegación de Australia observó que el apartado a) corresponde al Artículo 11.1)d) relativo al cambio de la titularidad. La Delegación suscribió la opinión de que el titular tenga total libertad a la hora de limitar o ceder sus derechos sin restricciones.

128. El Representante de la AIPPI declaró que no parece ocasionar ningún problema la situación en que el titular solicite que se limiten sus derechos. En cambio, cuando el licenciatario solicite la inscripción de una licencia, la Oficina podrá exigir que se presenten documentos de apoyo.

129. La Secretaría mencionó la Nota 17.12 y declaró que, a diferencia del Artículo 11.1)d), la cuestión de si todos los cotitulares tienen que otorgar su consentimiento a la inscripción de la licencia se deja al arbitrio de la legislación aplicable de las Partes Contratantes.

130. Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Párrafo 3) [Tasas]

131. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 4) [Petición única relativa a varios registros]

132. Hubo consenso sobre esta disposición.

Párrafo 5) [Prohibición de otros requisitos]

133. La Delegación de Austria hizo referencia al Artículo 8.2) relativo al idioma de las comunicaciones. Como el Artículo 8.2) se aplica igualmente a las peticiones de inscripción de licencia, resulta superflua la referencia a una traducción en el punto ii).

134. La Delegación de México, apoyada por la Delegación de Australia, propuso suprimir los puntos i), ii) y iii) puesto que no resultan pertinentes para esta cuestión.

135. La Delegación de Barbados, en respuesta de la intervención de la Delegación de México, observó que también existen listas ilustrativas en los Artículos 3.4), 11.3) y 13.2). La Delegación preguntó si se deben mantener esas listas.

136. La Delegación del Brasil explicó que la legislación de su país prevé la inscripción de licencias de marcas, y que dichas inscripciones se consideran importantes y útiles. El Artículo 17.5) parece limitar la libertad de las Partes Contratantes de exigir determinadas informaciones, y la Delegación desea obtener aclaraciones sobre los motivos en que se basa dicha limitación. En concreto, la Delegación pone en duda la necesidad de impedir a las Partes Contratantes exigir la presentación de contratos de licencia o la divulgación de las cláusulas financieras de los contratos de licencia.

137. La Delegación de Egipto declaró que reserva su postura en cuanto a la inserción de la Recomendación Conjunta relativa a las Licencias de Marcas en el TLT, como ya ha expresado en la sesión anterior del SCT. La Recomendación Conjunta no es vinculante pero el TLT obligaría a las Partes Contratantes a aplicar las disposiciones en la legislación nacional. El párrafo 5) constituye un ejemplo de disposición que ocasionaría dificultades a su país.

138. La Delegación de la Federación de Rusia observó que en este párrafo se hace referencia al Artículo 8 que se aplica a todas las comunicaciones. Como el Artículo 8.6) contiene una prohibición de otros requisitos, la Delegación preguntó por qué son necesarias las prohibiciones en otros artículos.

139. En respuesta a la cuestión planteada por la Delegación de la Federación de Rusia, la Secretaría explicó que el Artículo 8.6) se aplica respecto de todas las comunicaciones pero las prohibiciones estipuladas en otros artículos hacen referencia a los elementos exigidos en dichos artículos.

140. La Delegación de Suiza, apoyada por las Delegaciones de Suecia y Canadá y el Representante de las Comunidades Europeas, se mostró partidaria de mantener la redacción del párrafo en la manera propuesta en el documento SCT/12/2.

141. El Representante de las Comunidades Europeas declaró que el Artículo 17 tiene por fin limitar las formalidades exigidas en relación con la inscripción de licencias. El Representante hizo hincapié en que el debate debe centrarse en el texto y no en si la sección relativa a las licencias debe incluirse en el TLT.

142. El Representante de la AIPPI declaró que el párrafo 5) se corresponde con el Artículo 3.4) que no ocasiona ningún problema de interpretación. Señaló que el contrato de licencia original a menudo es un documento comercial prolijo y complicado. Además, a veces va en contra de los intereses de las partes en el contrato divulgar información comercial confidencial. El Representante declaró que las listas ilustrativas deben mantenerse o suprimirse en todos los artículos en cuestión. No obstante, se mostró partidario de mantener la redacción actual del párrafo.

143. El Representante de la INTA indicó que en muchos países la inscripción de licencias no es obligatoria y propuso suprimir de las legislaciones nacionales las disposiciones relativas a la inscripción obligatoria de contratos de licencia.

144. El Representante de la CCI observó que el párrafo 6) relativo a las pruebas podría aplicarse en caso de dudas respecto de la veracidad de cualquier indicación.

145. El Representante del CEIPI declaró que las licencias obligatorias únicamente son aplicables respecto de las patentes y que de conformidad con el Artículo 21 del Acuerdo sobre los ADPIC, no se permiten las licencias obligatorias de marcas. El Representante preguntó si existen ejemplos concretos en que tengan que presentarse las decisiones judiciales relativas a licencias de marcas en una petición de inscripción de una licencia.

146. Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Párrafo 6) [Pruebas]

147. La Delegación del Japón propuso añadir al final de esta disposición una referencia a cualquier documento mencionado en el presente Artículo tal y como se prevé en el correspondiente Artículo 11.4) relativo al cambio en la titularidad.

148. Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a redactarse.

Párrafo 7) [Petición relativa a las solicitudes]

149. La Delegación de Australia propuso añadir explicaciones en las Notas para aclarar qué puntos del párrafo 1) no se aplican a la inscripción de una licencia respecto de una solicitud pendiente.

150. Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículo 18

(Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia)

151. La Delegación de Letonia declaró que cuando un titular solicita la modificación o cancelación de la inscripción de una licencia, han de tenerse en cuenta los derechos del licenciatario. Por lo tanto, en esos casos, el titular debe presentar documentos en apoyo de la petición.

152. La Delegación del Brasil reiteró las inquietudes expresadas respecto del Artículo 17. La Delegación declaró que en el Brasil la autoridad encargada del registro de las marcas es distinta de la autoridad responsable de la inscripción de las licencias. Esta autoridad es la Dirección de Transferencia de Tecnología.

153. La Delegación de México, en respuesta a la intervención de la Delegación de Letonia, observó que el Artículo 17 podría aplicarse a las modificaciones y cancelaciones a excepción del párrafo 2). La Delegación aclaró que la cancelación de la inscripción de una licencia no significa que el contrato de licencia haya expirado puesto que en México no es obligatoria la inscripción de las licencias.

154. La Delegación de Argelia subrayó que la inscripción de licencias tiene por fin informar a terceros, mientras que la inscripción de la modificación y cancelación del contrato sirve a los intereses de las partes involucradas.

155. El Representante de las Comunidades Europeas hizo hincapié en que el Artículo 17 podría aplicarse *mutatis mutandis* a la petición de modificación o cancelación. El Representante advirtió de que modificar la disposición podría dar lugar a confusiones.

156. La Delegación de Nueva Zelanda explicó que en su país la Oficina no notifica al licenciatario de la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia por el titular. El titular tiene la obligación de notificar al licenciatario antes de efectuar la petición de modificación o cancelación.

157. La Delegación de la Federación de Rusia hizo hincapié en que deben tenerse en cuenta los intereses del licenciatario y señaló que debe exigirse la firma del titular y del licenciatario.

158. El Representante de la AIPPI observó que la aplicación *mutatis mutandis* del Artículo 17 implica que no deben aplicarse todas las disposiciones del Artículo 17. En opinión del Representante, el titular no debe pedir la modificación o cancelación de la inscripción de una licencia sin el consentimiento del licenciatario.

159. En respuesta a la intervención de la Delegación de Letonia, el Representante de la FICPI observó que la oficina podría notificar al licenciatarario de que ha sido recibida una petición de modificación o cancelación.

160. El Presidente llegó a la conclusión de que la Secretaría debe examinar los documentos preparatorios para la Recomendación Conjunta a fin de ofrecer nuevas explicaciones sobre la interpretación de este Artículo en las Notas.

161. Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Artículo 19
(Efectos de la no inscripción de una licencia)

Párrafo 1) [Validez del registro y protección de la marca]

162. La Delegación del Brasil declaró que el párrafo 1) no se halla en concordancia con la legislación de su país y que se opone a esa disposición.

163. La Delegación de Nueva Zelandia se mostró partidaria del Artículo 19.

164. La Delegación de la INTA declaró que en la redacción actual del Artículo se insta a los países a cambiar sus legislaciones en caso de que sean muy restrictivas. Una vez que se ha presentado una solicitud, debe cumplirse el requisito de uso de la marca. La actualización del contrato de licencia no debe estar vinculada a la validez de la marca o del contrato de licencia.

165. Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Párrafo 2) [Ciertos derechos del licenciatarario]

166. La Delegación de Australia, apoyada por la Delegación de los Estados Unidos de América, se mostró preocupada por el apartado b) puesto que invalida los efectos del apartado a). La Delegación planteó la cuestión de si algún país necesita el apartado b). En caso que la disposición no sea necesaria, debería suprimirse el apartado b). No debe modificarse el Artículo 28 relativo a las reservas para dar cabida al apartado b).

167. La Delegación del Canadá se mostró partidaria de conservar el Artículo 19 en la manera en que está redactado. En opinión de la Delegación, la pérdida de los derechos como consecuencia de la no inscripción de la licencia supone una sanción exagerada.

168. La Delegación de Francia y el Representante de las Comunidades Europeas apoyaron la formulación actual del apartado b) declarando que se trata de una disposición de compromiso.

169. La Delegación de Francia declaró que la inscripción de una licencia a fin de salvaguardar todos los derechos del licenciatarario es un principio apoyado por los círculos interesados en Francia y que debe conservarse.

170. El Representante del CEIPI propuso añadir el apartado b) al Artículo 28 relativo a las reservas a fin de informar al público de que una Parte Contratante dada ha formulado esta reserva.

171. El Representante de la AIPPI se mostró partidario de suprimir el apartado b). En caso de que no se suprima la disposición, debería insertarse en el Artículo 28.

172. El Representante de la AIPLA suscribió las posiciones expresadas por las Delegaciones de Australia y los Estados Unidos de América respecto del presente Artículo.

173. Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Artículo 20
(Uso de una marca en nombre del titular)

174. La Delegación del Japón señaló que el contenido de la Nota 20.01, a saber, que el Artículo 20 sólo considera situaciones en las que el uso por una persona distinta del titular podría redundar en beneficio del titular, debe quedar reflejado en la disposición como tal.

175. La Delegación de Australia hizo hincapié en que no todo uso es en beneficio del titular y propuso suprimir la última frase de la disposición, “si dicho uso se efectúa con el consentimiento del titular”, y añadir la siguiente precisión: “Se estimará que el uso de una licencia en beneficio del titular, independientemente de que la licencia esté registrada, constituye uso por el propio titular”.

176. La Delegación de Alemania declaró que la formulación de la disposición en la legislación de su país es similar a la formulación actual del Artículo. La disposición nunca ha supuesto un problema puesto que el uso de una marca por terceros sin el consentimiento del titular nunca constituirá uso por el titular de la marca.

177. La Delegación de los Estados Unidos de América suscribió la opinión expresada por la Delegación de Australia.

178. Las Delegaciones de Francia y Suiza declararon que las legislaciones de sus países no exigen cláusulas de control de calidad para la inscripción de una licencia. En la legislación de Francia el término “consentimiento” se interpreta en el sentido de que hace referencia a un signo positivo por el titular de la marca, y no a la mera tolerancia.

179. Los Representantes de la AIPLA, la AIM y la FICPI suscribieron el principio de que el uso de la marca por el licenciataria deberá redundar en beneficio del titular aunque no haya sido inscrita la licencia. Sin embargo, el Representante de la AIPLA se mostró en desacuerdo con el Artículo 20 en la medida en que las Notas correspondientes podrían interpretarse en el sentido de que no se permite a las Partes Contratantes disponer que podría plantearse la ausencia de un control de calidad eficaz en el contexto de los procedimientos de cancelación y de oposición entre las partes ante la Oficina. Además, si el Artículo 20 tiene como efecto eludir el Artículo 19.2) del Acuerdo sobre los ADPIC, no parece que sea necesaria la disposición en los procedimientos a petición de parte interesada, puesto que otros Artículos del Tratado ya impiden a las oficinas exigir pruebas relativas al uso de una marca por un licenciataria, o mediante este último.

180. El Representante de la INTA observó que los controles de calidad son la piedra angular de las legislaciones de más de 60 países. No parece estar justificada una disposición en la que se estipule que el uso de una marca con el “simple” consentimiento del titular irá en beneficio del registro de la marca.

181. Se acordó volver a redactar este Artículo.

Artículo 21
(Indicación de las licencias)

182. Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículos 22 a 31

183. La Delegación del Canadá declaró que tiene que volverse a estudiar la relación existente entre las modificaciones y revisiones en el Artículo 25. En concreto, preguntó si podría iniciarse una revisión por una Conferencia Diplomática sin necesidad de la decisión de la Asamblea.

184. La Delegación de México señaló que, en virtud del Artículo 22.3)a), es posible que sea necesaria la unanimidad para modificar determinadas disposiciones del Reglamento. No obstante, el Reglamento no parece especificar ninguna disposición para la que exista dicho requisito.

185. La Delegación de la República Islámica del Irán, al examinar las cláusulas administrativas y disposiciones finales del proyecto de TLT revisado en general, declaró que considera que se trata de un tratado técnico, cuya revisión exige paciencia y exactitud. Las cláusulas finales, que constituyen al menos la cuarta parte del Tratado, parecen ser cuestiones de procedimiento, pero debe tenerse en cuenta que esos Artículos podrían tener consecuencias importantes para las Partes Contratantes. La Delegación opinó que las disposiciones finales de un Tratado deben ser compatibles con la naturaleza de las demás disposiciones del mismo. Las disposiciones finales de los tratados de propiedad intelectual de distinta naturaleza al TLT no deben incorporarse como tales en el TLT simplemente a fin de ahorrar tiempo. En cuanto a las disposiciones concretas, la Delegación declaró que el Artículo 23.2)i) y ii) estipula que la Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo, aplicación y funcionamiento del TLT. Se trata de cuestiones que no tienen carácter administrativo o de procedimiento, y podrían ocasionar problemas a las legislaciones nacionales de las Partes Contratantes. Además, la Delegación señaló el Artículo 24.4)a) y preguntó si la referencia a la “revisión” en este párrafo hace referencia a disposiciones de procedimiento. El Artículo 24.4)b), que prevé la opción de que la Oficina Internacional consulte a los Estados miembros de la OMPI, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con los preparativos de las conferencias de revisión parece que va más allá de la modificación de normas técnicas. En cuanto al Artículo 23.4)a) y b), la Delegación indicó que parece existir una incoherencia en cuanto al procedimiento, puesto que en el Artículo 23.4)a) se especifica que la Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso, mientras que en el Artículo 23.4)b) se prevé un mecanismo de voto. No obstante, el método de toma de decisiones en un tratado debe definirse claramente. Además, parece que el Artículo 23.4)b)ii) no está claro puesto que no especifica qué Parte Contratante tiene derecho a votar en el caso de que existan votos que se hallen en conflicto entre una Parte Contratante que sea una organización intergubernamental y otra Parte Contratante que sea un Estado miembro de esa organización intergubernamental. Además, los Artículos 22.2) y 3), 23.5) y 25.3)b) presentan distintos métodos de votación que resultan complejos. En cuanto al Artículo 25.2), es necesario definir los términos “revisión” y

“modificación”, y no está claro quién debe decidir si ciertas disposiciones específicas han de ser revisadas por una conferencia diplomática o modificadas por la Asamblea. Por último, la Delegación declaró que no pone en duda la necesidad de que exista una Asamblea. No obstante, parece que deben volver a examinarse las cláusulas administrativas y las disposiciones finales, teniendo en cuenta nuevos aspectos técnicos, y que deben proponerse soluciones adecuadas al respecto.

186. La Delegación de México declaró que, en relación con el Artículo 23.6), la Asamblea no debería reunirse anualmente sino únicamente en caso de que exista una razón concreta para convocar un período de sesiones. Además, recordó las actividades existentes sobre la reforma constitucional y propuso que, en la medida en que los miembros de la Asamblea General de la OMPI y de la Asamblea del TLT sean los mismos, ambas Asambleas podrían fusionarse. La Delegación expresó reservas sobre la posibilidad de modificar el tratado por medio de una decisión de la Asamblea, pues parece que sería necesaria la aprobación parlamentaria a escala nacional de las Partes Contratantes para efectuar dichas modificaciones. No obstante, subrayó la importancia de mantener la flexibilidad en la estructura del Tratado para efectuar algunos cambios y declaró que está dispuesta a examinar otras disposiciones que hayan de incluirse en el Artículo 25.3).

187. La Delegación de Australia indicó que parece que es necesario aclarar la diferencia existente entre las revisiones y modificaciones en el Artículo 25. Asimismo, propuso modificar el Artículo 23.2)iii) para facultar a la Asamblea para modificar el Tratado en su totalidad. En caso de que esto no sea posible, la Asamblea deberá mantener al menos el poder de modificar algunas disposiciones del Tratado. Además, la Delegación propuso trasladar la mayor parte posible del Tratado al Reglamento al fin de permitir que la Asamblea pueda modificar esas disposiciones en el futuro.

188. La Delegación de Nueva Zelandia acogió con beneplácito la propuesta de creación de la Asamblea y la modificación del Tratado a tal efecto.

189. La Delegación de las Comunidades Europeas apoyó la inclusión de la Asamblea en el Tratado. Además, informó al Comité de que ha modificado su legislación de marcas y que tiene la intención de adherirse al TLT. En cuanto al Artículo 23.4)b)ii), la Delegación reconoció que esta disposición se inspira en una disposición similar del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya, y que podría apoyarla en principio, a reserva de la última frase de esa disposición, para lo cual ha de volver a examinarla. En cuanto al Artículo 27.4), la Delegación declaró que es importante determinar la manera en que funcionará el TLT de 1994 en relación con el proyecto de TLT revisado. De modo general, la Delegación se mostró a favor de una revisión íntegra y completa del TLT, puesto que no resulta justificable convocar una conferencia diplomática para cambiar únicamente un Artículo.

Recomendación a la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

190. El Presidente abrió el debate sobre el párrafo 7 del documento SCT/12/2.

191. La Delegación de Australia declaró que el SCT ha efectuado avances importantes en su labor, y que parece que son necesarias otras dos sesiones del SCT para preparar un texto de TLT revisado que pueda servir de propuesta básica para una Conferencia Diplomática. La Delegación propuso que el SCT acuerde recomendar a la Asamblea General de la OMPI, que se reunirá en septiembre de 2004, que apruebe la convocación de una Conferencia

Diplomática para la Revisión del TLT a principios de 2006.

192. La Delegación de Argelia declaró que la revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas no es simplemente una cuestión de procedimiento, puesto que contempla la creación de cláusulas administrativas y disposiciones finales. La labor sobre este proyecto no debe llevarse a cabo de manera apresurada y todavía hay un gran número de Estados miembros de la OMPI que tienen que adherirse al TLT. No obstante, la celebración de una Conferencia Diplomática para la Revisión del TLT es indudablemente un medio de aumentar la aceptación del TLT, y la Delegación apoyó plenamente su convocatoria.

193. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó la convocatoria de una conferencia diplomática en 2006 y declaró que cree que son necesarias dos sesiones del SCT a fin de prepararla.

194. La Delegación de Egipto declaró que la labor del SCT pone de manifiesto que algunas cuestiones objeto de examen tienen que volver a debatirse. Aunque la Delegación tiene algunas dudas acerca de determinadas cuestiones, opina que otras dos sesiones del SCT serán suficientes para terminar de preparar adecuadamente la conferencia diplomática. Recordando la responsabilidad que los Estados miembros tienen para con la labor de la OMPI en su conjunto, y en aras de la innovación y del compromiso, la Delegación apoyó la convocatoria de una conferencia diplomática.

195. La Delegación del Brasil convino en que el SCT ha avanzado en cierta medida en su labor de revisión del TLT. No obstante, todavía existen varias disposiciones sobre las que no se ha alcanzado el acuerdo. Se necesita más tiempo para resolver las diferencias, pero la Delegación hizo hincapié en que, en aras del compromiso y de la flexibilidad, está preparada para unirse al consenso que ha surgido en el SCT de transmitir una recomendación a la Asamblea General de la OMPI sobre la convocatoria de una Conferencia Diplomática para la Revisión del TLT. Dicho esto, la Delegación expresó igualmente la esperanza de que las demás delegaciones consideren seriamente los problemas que ha expuesto y que pueda hallarse una solución de consenso que quede reflejada plenamente en los documentos preparatorios de la Conferencia Diplomática.

196. El Representante de las Comunidades Europeas manifestó pleno apoyo a la recomendación de convocar una Conferencia Diplomática para la Revisión del TLT, quedando entendido que se celebrarán otras dos sesiones del SCT en preparación de la Conferencia.

197. El Comité Permanente decidió pedir a la Secretaría que transmita la recomendación siguiente a la Asamblea General de la OMPI reunida en la cuadragésima serie de sesiones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que tendrá lugar del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004:

“En su 12.^a sesión, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2004, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) decidió, habida cuenta de los avances alcanzados en su seno en torno a la revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), recomendar a la Asamblea General de la OMPI que apruebe la convocación de una Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas durante el primer semestre de 2006, cuyas fechas y lugar de celebración serán fijados en una reunión preparatoria, y que se celebren dos sesiones más del SCT antes de la celebración de

dicha Conferencia.”

Punto 6 del orden del día: Nombres de dominio de Internet e indicaciones geográficas

198. El debate relativo a la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio se basó en el documento SCT/10/6.

199. La Delegación de las Comunidades Europeas declaró que otorga gran importancia a la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio y que desearía que se efectúen algunos avances a ese respecto. La Delegación solicitó que se mantenga la cuestión en el orden del día del SCT. Esta declaración contó con el apoyo de la Delegación de Suiza.

200. La Delegación de Australia convino en que la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio es una cuestión importante que debe permanecer en el orden del día del SCT, pero observó que la revisión del TLT parece más urgente en este momento y que debería otorgársele prioridad en la labor del SCT. Esta declaración contó con el apoyo de las Delegaciones del Irán, México y de los Estados Unidos de América.

201. El Presidente llegó a la conclusión de que se debe conservar la protección de las indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio en el orden del día del SCT, teniendo debidamente en cuenta las prioridades establecidas por el SCT para su labor.

Punto 7 del orden del día: Indicaciones geográficas

202. No se formularon observaciones con respecto a este punto del orden del día.

Punto 8 del orden del día: Otros asuntos

Cuestionario sobre el derecho de marcas y las prácticas relativas a las marcas

203. El SCT tomó nota del documento SCT/12/5 y de la declaración de la Secretaría de que se distribuirá al SCT, de ser posible antes de su próxima sesión, un borrador de documento con un resumen de las respuestas al cuestionario.

Artículo 6ter del Convenio de París

204. El SCT tomó nota de la presentación hecha por la Secretaría sobre la base de datos en línea “Artículo 6ter”.

Registros nacionales de marcas notoriamente conocidas

205. No hubo debate sobre el tema de los registros de marcas notoriamente conocidas.

Punto 9 del orden del día: Labor futura

206. El SCT decidió que se debe otorgar prioridad a la labor de revisión del TLT. El SCT acordó, además, que su decimotercera sesión tendrá una duración de cinco jornadas completas y que en el orden del día de esa sesión se dedicarán cuatro jornadas y media, como mínimo, a la labor en torno al TLT, dedicándose el tiempo restante, en la medida de lo posible, al examen de las demás cuestiones y a la labor futura.

207. La decimotercera sesión del SCT se ha fijado provisionalmente del 25 al 29 de octubre de 2004.

Punto 10 del orden del día: Aprobación del resumen del Presidente

208. El Comité Permanente aprobó sin modificaciones el proyecto de resumen del Presidente que figura en el documento SCT/12/6 Prov.

Punto 11 del orden del día: Clausura de la sesión

209. El Presidente clausuró la duodécima sesión del Comité Permanente.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

OMPI



SCT/12/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 30 de abril de 2004

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS,
DISEÑOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

Duodécima sesión
Ginebra, 26 a 30 de abril de 2004

RESUMEN DEL PRESIDENTE

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

1. El Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abrió la sesión y dio la bienvenida a los delegados en nombre del Director General de la OMPI.

Punto 2 del orden del día: Elección de un Presidente y de dos Vicepresidentes

2. El Sr. Li-Feng Schrock (Alemania) fue elegido Presidente del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT). Los Sres. Evgeny Zinkevitch (Belarús) y Jeong In-Sik (República de Corea) fueron elegidos Vicepresidentes.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

3. El Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) aprobó el proyecto de orden del día (documento SCT/12/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la undécima sesión

4. El SCT aprobó el proyecto de informe (documento SCT/11/8 Prov.2) con modificaciones menores.

Punto 5 del orden del día: Revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas

5. Los debates se basaron en los siguientes documentos: SCT/12/2 (proyecto de Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) revisado), SCT/12/3 (proyecto de Reglamento revisado del Tratado sobre el Derecho de Marcas revisado) y SCT/12/4 (Notas).

Artículo 1
(Expresiones abreviadas)

Punto iv). Hubo consenso sobre esta disposición.

Punto viii). Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículo 4
(Representación; domicilio legal)

Hubo consenso sobre esta disposición.

Regla 4
[Detalles relativos a la representación y domicilio legal]

Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículo 8
(Comunicaciones)

1) [*Medios de transmisión de las comunicaciones*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

SCT/12/6
página 3

2) [*Idioma de las comunicaciones*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

3) [*Presentación de una comunicación*]

Hubo consenso sobre esta disposición en la forma modificada.

4) [*Firma de las comunicaciones*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

5) [*Original de una comunicación presentada en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

6) [*Prohibición de otros requisitos*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

7) [*Posibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que el contenido de la misma sea trasladado para constituir un artículo separado y de que vuelva a ser redactada.

Regla 6

[Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8.4)]

1) [*Indicaciones que acompañan a la firma*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

2) [*Fecha de la firma*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

3) [*Firma de las comunicaciones en papel*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

SCT/12/6
página 4

4) [*Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión que contengan una representación gráfica de la firma*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a ser redactada.

5) [*Firma de comunicaciones presentadas en forma electrónica que no contengan una representación gráfica de la firma*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a ser redactada.

Regla 7
[Detalles relativos a las comunicaciones]

1) [*Plazo*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

2) [*Notificación*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a ser redactada.

3) [*Sanciones por incumplimiento de requisitos*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a ser redactada.

Artículo 14
(Medidas en caso de incumplimiento de plazos)

1) [*Medidas*]

Se convino en que esta disposición vuelva a ser redactada teniendo presentes los debates.

2) [*Excepciones*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

3) [*Tasas*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

4) [*Prohibición de otros requisitos*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

SCT/12/6
página 5

Regla 10
[Requisitos relacionados con las medidas previstas
en caso de incumplimiento de plazos]

Se acordó volver a redactar esta regla habida cuenta de los debates.

6. El Presidente observó que varias delegaciones y representantes de organizaciones observadoras apoyaron la inclusión de los Artículos 17 a 21 en el proyecto de TLT revisado. Otras delegaciones se mostraron preocupadas por la inclusión de esas disposiciones en el proyecto de TLT revisado y mencionaron el debate que había tenido lugar a ese respecto en la undécima sesión del SCT. Sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre ese tema en general, el Presidente resumió el debate posterior de la manera siguiente:

Artículo 17
(Petición de inscripción de una licencia)

1) [*Contenido de la petición de inscripción*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a redactarse.

2) [*Firma*]

Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

3) [*Tasas*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

4) [*Petición única relativa a varios registros*]

Hubo consenso sobre esta disposición.

5) [*Prohibición de otros requisitos*]

Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

6) [*Pruebas*]

Hubo consenso sobre esta disposición a condición de que vuelva a redactarse.

SCT/12/6
página 6

7) [Petición relativa a las solicitudes]

Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículo 18
(Petición de modificación o cancelación
de la inscripción de una licencia)

Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Artículo 19
(Efectos de la no inscripción de una licencia)

1) [*Validez del registro y protección de la marca*]

Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

2) [*Ciertos derechos del licenciatario*]

Esta disposición se dejó en suspenso para ser examinada posteriormente.

Artículo 20
(Uso de una marca en nombre del titular)

Se acordó volver a redactar este artículo.

Artículo 21
(Indicación de la licencia)

Hubo consenso sobre esta disposición.

Artículos 22 a 31

Tras las intervenciones de varias delegaciones, el Presidente observó que estas disposiciones deben quedar en suspenso para ser examinadas posteriormente.

7. El Comité Permanente decidió pedir a la Secretaría que transmita la recomendación siguiente a la Asamblea General de la OMPI reunida en la cuadragésima serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que tendrá lugar del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2004:

“En su 12ª sesión, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de abril, el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) decidió, habida cuenta de los avances alcanzados en su seno en torno a la revisión del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), recomendar a la Asamblea General de la OMPI que apruebe la convocación de una conferencia diplomática para la adopción de un Tratado revisado sobre el Derecho de Marcas durante el primer semestre de 2006, cuyas fechas y lugar de celebración serán fijados en una reunión preparatoria, y que se celebren dos sesiones más del SCT antes de la celebración de dicha conferencia.”

Punto 6 del orden del día: Nombres de dominio de Internet e indicaciones geográficas

8. Se acordó conservar este punto en el orden del día del SCT, teniendo debidamente en cuenta las prioridades establecidas por el SCT para su labor.

Punto 7 del orden del día: Indicaciones geográficas

9. No se formularon observaciones con respecto a este punto del orden del día.

Punto 8 del orden del día: Otros asuntos

10. El SCT tomó nota del documento SCT/12/5 y de la declaración de la Secretaría de que se distribuirá al SCT, de ser posible antes de su próxima sesión, un borrador de documento con un resumen de las respuestas al cuestionario.

11. El SCT tomó nota de la presentación hecha por la Secretaría sobre la base de datos en línea “Artículo 6ter”.

12. No hubo debate sobre el tema de los registros de marcas notoriamente conocidas.

Punto 9 del orden del día: Labor futura

13. El SCT decidió que se debe otorgar prioridad a la labor de revisión del TLT. El SCT acordó, además, que su decimotercera sesión tendrá una duración de cinco jornadas completas y que en el orden del día de esa sesión se dedicarán cuatro jornadas y media, como mínimo, a la labor en torno al TLT, dedicándose el tiempo restante, en la medida de lo posible, al examen de las demás cuestiones y a la labor futura.

14. La decimotercera sesión del SCT se ha fijado provisionalmente del 25 al 29 de octubre de 2004.

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS

I. MEMBRES/MEMBERS

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALBANIE/ALBANIA

Spartak BOZO, Director General, General Directorate of Patents and Trademarks, Council of Ministers, Tirana
<albpat@adanet.com.al>

ALGÉRIE/ALGERIA

Nabila KADRI (Mlle), directrice des marques, dessins et modèles et appellations d'origine, Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Alger
<marqu@inapi.org>

Boualem SEDKI, ministre plénipotentiaire, Mission permanente, Genève

Ratiba AIDEL (Mme), assistante du directeur général de l'Institut national algérien de la propriété industrielle (INAPI), Alger

ALLEMAGNE/GERMANY

Li-Feng SCHROCK, Senior Ministerial Counsellor, Federal Ministry of Justice, Berlin
<schrock-li@bmj.bund.de>

Carolin HÜBENETT (Mrs.), Counsellor, German Patent and Trademark Office, Munich
<carolin.huebenett@dpma.de>

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta GABRIELONI (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<mission.argentina@ties.itu.int>

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Michael ARBLASTER, Acting Registrar of Trademarks, IP Australia, Woden ACT
<michael.arblaster@ipaustrialia.gov.au>

AUTRICHE/AUSTRIA

Petra ASPERGER (Mrs.), Deputy Head, Legal Department C, Austrian Patent Office, Vienna
<petra.asperger@patentamt.at>

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Ilham HUSEYNOV, Chief, Law and International Affairs Department, State Agency on
Standardization, Metrology and Patents, Baku
<piramida2@london.com>
<ilgam_g@mail.ru>

BANGLADESH

Toufiq ALI, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Muhammad Nurul AMIN, Additional Secretary, Ministry of Industries, Dhaka
<indsecy@dhaka.com>

Kazi Imtiaz HOSSAIN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<mission.bangladesh@ties.itu.int>

BARBADE/BARBADOS

Trevor CLARKE, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Nicole CLARKE (Miss), Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<nclarke@foreign.gov.bb>

Maureen CRANE-SCOTT (Mrs.), Registrar, Corporate Affairs and Intellectual Property
Office, St. Michael
<mcranescott@caipo.gov.bb>

BÉLARUS/BELARUS

Evgeny ZINKEVITCH, chef de la Division des marques, Centre national de la propriété
intellectuelle, Minsk

BRÉSIL/BRAZIL

Maria Elizabeth BROXADO (Mme), directrice, Direction des marques et indications géographiques, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Ministère du développement, de l'industrie et du commerce extérieur, Rio de Janeiro
<beta@inpi.gov.br>

Leonardo DE ATHAYDE, secrétaire, Mission permanente, Genève

BULGARIE/BULGARIA

Shtiriana VALTCHANOVA-KRASTEVA (Mme), juriste, Office des brevets, Sofia
<cvaltchanova@bpo.bg>

CANADA

Dominique HENRIE (Mrs.), Legal Counsel, Industry Canada, Legal Services, Department of Justice, Quebec
<henrie.dominique@ic.gc.ca>

Cameron MACKAY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<cameron.mackay@dfait-maeci.gc.ca>

Lisa A. POWER (Ms.), Chairperson, Trademarks Opposition Board, Canadian Intellectual Property Office, Quebec
<power.lisa@ic.gc.ca>

J. Bruce RICHARDSON, Policy Analyst, Industry Canada, Intellectual Property Policy Directorate, Ottawa
<richardson.bruce@ic.gc.ca>

CHINE/CHINA

ZHAO Gang, Deputy Director, Trademark Office, Beijing
<saiczhaogang@sina.com>

ZHAO Yangling (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

CONGO

Delphine BIKOUTA (Mme), premier conseiller chargé des questions des droits de l'homme, Mission permanente, Genève

COSTA RICA

Alejandro SOLANO ORTIZ, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<alejandro.solano@ties.itu.int>

CÔTE D'IVOIRE

Désiré-Bosson ASSAMOI, conseiller, Mission permanente, Genève

CROATIE/CROATIA

Jasna KLJAJIĆ (Miss), Head, Section for International Registration of Trademarks, State Intellectual Property Office, Zagreb
<jasna_kljajic@yahoo.com>

Andrea KORDIĆ (Miss), Adviser, Industrial Designs and Geographical Indications, State Intellectual Property Office, Zagreb
<andrea.kordic@patent.tel.hr>

Saša ZATEZALO, Adviser, Section for Enhancement and Enforcement of Intellectual Property Rights and SAA, Intellectual Property System Development Department, State Intellectual Property Office, Zagreb
<sasa.zatezalo@dziv.hr>

DANEMARK/DENMARK

Ellen BREDDAM (Ms.), Head of Division, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economy and Business Affairs, Taastrup
<ebr@dkpto.dk>, <pvs@dkpto.dk>

Lone FROSCH (Ms.), Legal Adviser, Trademarks, Danish Patent and Trademark Office, Ministry of Economy and Business Affairs, Taastrup
<lfl@dkpto.dk>, <pvs@dkpto.dk>

ÉGYPTE/EGYPT

Ahmed ABDEL LATIF, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<abdelatif@yahoo.com>

EL SALVADOR

Alicia Ester GARCÍA COREAS (Sra.), Registrador, Centro Nacional de Registros,
San Salvador
<agarcia@cnr.gob.sv>

Juan Carlos FERNÁNDEZ QUEZADA, Ministro Consejero, Misión Permanente ante la
OMC, Ginebra
<jfernandez@minec.gob.sv>

Ramiro RECINOS TREJO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<ramiro.recinos@ties.itu.int>

ÉQUATEUR/ECUADOR

Rafael PAREDES, Ministro, Representante Permanente Alterno, Misión Permanente, Ginebra

Nelson VELASCO IZQUIERDO, Presidente, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad
Intelectual (IEPI), Quito
<velasco.pre.iepi@interactive.net.ec>

ESPAGNE/SPAIN

Jose María DEL CORRAL PERALES, Consejero Técnico, Departamento de Signos
Distintivos, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid
<josem.delcorral@oepm.es>

ESTONIE/ESTONIA

Ingrid MATSINA (Miss), Deputy Head, Trademark Department, Estonian Patent Office,
Tallinn
<ingrid.matsina@epa.ee>

Kristiina LAURI (Ms.), Chief Specialist, Legal Department, Estonian Patent Office, Tallinn
<kristiina.lauri@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Amy P. COTTON (Mrs.), Attorney-Advisor, Office of International Relations, Patent and
Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.
<amy.cotton@uspto.gov>

Susan ANTHONY (Miss), Attorney-Advisor, Office of International Relations, Patent and
Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.
<susan.anthony@uspto.gov>

Jon P. SANTAMAURO, Intellectual Property Attaché, Executive Office of the President,
Permanent Mission to the WTO, Geneva
<jsantamauro@ustr.gov>

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA

Dzemail ELMAZI, Director, State Office of Industrial Property, Skopje
<xhemo@ippo.gov.mk>

Simčo SIMJANOVSKI, Head of Department, State Office of Industrial Property, Skopje
<simcos@ippo.gov.mk>

Biljana LEKIK (Mrs.), Deputy Head of Department, State Office of Industrial Property,
Skopje
<biljanal@ippo.gov.mk>

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Valentina ORLOVA (Mrs.), Director, Legal Department, Russian Agency for Patents and
Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<orlova@rupto.ru>

Anastassia MOLCHANOVA (Ms.), Senior Expert, Legal Department, Russian Agency for
Patents and Trademarks (ROSPATENT), Moscow
<anamol@rambler.ru>

Liubov KIRIY (Mrs.), Head of Division of Theory and Practice of Intellectual Property
Protection, Federal Institute of Industrial Property (FIPS), Moscow
<lkiriy@rupto.ru>

Irya GRIBKOV, Attaché, Permanent Mission, Geneva
<igribkov@hotmail.com>

FINLANDE/FINLAND

Hilkka NIEMIVUO (Mrs.), Deputy Head, Trademarks Division, National Board of Patents
and Registration of Finland, Helsinki
<hilkka.niemivuo@prh.fi>

FRANCE

Marianne CANTET (Mlle), chargée de mission, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

<mariannecantet@inpi.fr>

Gilles REQUENA, chargé de mission, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris

<g.requena@inpi.fr>

Michèle WEIL-GUTHMANN (Mme), conseiller, Affaires juridiques, Mission permanente, Genève

Fabrice WENGER, conseiller juridique, Service juridique et international, Institut national des appellations d'origine (INAO), Paris

<f.wenger@inao.gouv.fr>

GABON

Malem TIDZANI, directeur général, Centre de propriété industrielle du Gabon (CEPIG), Libreville

<tidzanimalem@yahoo.fr>

GRÈCE/GREECE

Andreas CAMBITSIS, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

HONGRIE/HUNGARY

Gyula SOROSI, Deputy Head, Trademark, Model and Design Department, Hungarian Patent Office, Budapest

<sorosi@hpo.hu>

Veronika CSERBA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

<veronika.cserba@ties.itu.int>

INDONÉSIE/INDONESIA

Tarsisius Didik TARYADI, Head, Service Marks Division, Directorate General of Intellectual Property Rights (DGIPR), Tangerang

<didick_taryadi@yahoo.com>

Dewi KARTONEGORO (Miss), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Hekmatollah GHORBANI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Hamid AZIZI MORAD POUR, Trademark Expert, Registration Organization of Deeds and Properties, Tehran
<hamidazizimp@yahoo.com>

IRLANDE/IRELAND

Anne COLEMAN-DUNNE (Mrs.), Assistant Principal Officer, Intellectual Property Unit, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin
<anne_colemandunne@entemp.ie>

ITALIE/ITALY

Sante PAPARO, directeur, Office italien des brevets et des marques, Direction générale de la production industrielle, Ministère des activités productives, Rome
<sante.paparo@minindustria.it>

Sem FABRIZI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

Pasquale IANNANTUONO, conseiller juridique, Bureau des accords de propriété intellectuelle, Ministère des affaires étrangères, Rome
<pasquale.iannantuono@libero.it>

Sara CARRER (Mlle), stagiaire, Mission permanente, Genève

JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE/LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA

Khamees M. IHDAYB, Manager, Intellectual Property Division (Industrial Property), National Bureau for Research and Development, Tripoli
<kihdayb@yahoo.com>

Hanan ALTURGMAN (Mrs.), Intellectual Property Division (Trademarks), National Bureau for Research and Development, Tripoli
<hanan.alturgman@yahoo.com>

Naser ALZAROUG, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<oarns55555@hotmail.com>

JAPON/JAPAN

Shigeo USUI, Director, Formality Examination Standards Office, Formality Examination Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo

Hiroshi MORIYAMA, Deputy Director, International Affairs Division, General Administration Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<moriyama-hiroshi@jpo.go.jp>

Kaori NOTO (Miss), Administrative Official, Formality Examination Standards Office, Formality Examination Division, Trademark, Design and Administrative Affairs Department, Japan Patent Office (JPO), Tokyo
<noto-kaori@jpo.go.jp>

Shintaro TAKAHARA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

KAZAKHSTAN

Murat TASHIBAYEV, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Stella MUNYI (Ms.), Senior Assistant Registrar, Kenya Industrial Property Institute (KIPI), Nairobi
<kipi@swiftkenya.com>

LETTONIE/LATVIA

Jānis ANCITIS, Counsellor to the Director General, Patent Office of the Republic of Latvia, Riga
<j.ancitis@lrpv.lv>

LITUANIE/LITHUANIA

Asta VIRBICKIENĖ (Ms.), Head, Appeals Division, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius
<spb@vpb.int>
<appeal@vpb.int>

Stela IVANOVA (Ms.), Trademark Examiner, Trademark and Designs Division, State Patent Bureau of the Republic of Lithuania, Vilnius
<spb@vpb.int>

MADAGASCAR

Alfred RAMBELOSON, ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

MALTE/MALTA

Tony BONNICI, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<tony.bonnici@ties.itu.int>

MAROC/MOROCCO

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MAURICE/MAURITIUS

Shazi SAHADUTKHAN (Ms.), Technical Adviser, Permanent Mission, Geneva
<mission.mauritius@ties.itu.int>

MEXIQUE/MEXICO

José Alberto MONJARÁS OSORIO, Coordinador Departamental de Conservación de Derechos, Dirección Divisional de Marcas, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), México, D.F.
<a.monjaras@impi.gob.mx>

Karla Tatiana ORNELAS LOERA (Srta.), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra
<karla-ornelas@ties.itu.int>

NICARAGUA

Patricia CAMPBELL (Mlle), premier secrétaire, Mission permanente, Genève
<patricia.campbell@ties.itu.int>

Néstor CRUZ, premier secrétaire, Mission permanente, Genève
<nestor.cruz-tonino@ties.itu.int>

NIGÉRIA/NIGERIA

Maigari Gurama BUBA, Second Secretary, Nigeria Trade Office to the WTO, Permanent Mission, Geneva
<mbuba@hotmail.com>

NORVÈGE/NORWAY

Debbie RØNNING (Ms.), Senior Legal Advisor, Design and Trademark Department,
Norwegian Patent Office, Oslo
<dro@parentstyret.no>

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

George WARDLE, Senior Analyst, Regulatory and Competition Policy Branch, Ministry of
Economic Development, Wellington
<george.wardle@med.govt.nz>

Kieran O'CONNELL, Policy Analyst, Regulatory and Competition Policy Branch, Ministry
of Economic Development, Wellington
<kieran.oconnell@med.govt.nz>

OMAN

Amina AL JELANY (Ms.), Legal Auditor, Ministry of Commerce and Industry, Muscat
<alghahab.3202002@hotmail.com>

Fatima AL-GHAZALI (Mrs.), Economic Counsellor, Permanent Mission, Geneva
<ghazali92@hotmail.com>

PAKISTAN

Khalilullah QAZI, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Hans Rudolph FURSTNER, membre du Conseil des brevets, Office néerlandais de la
propriété industrielle, Rijswijk
<Ruud.Furstner@bie.minez.nl>

Brigitte A.J. SPIEGELER (Mrs.), Adviser, Industrial Property, Infrastructure and Innovation
Department, Directorate General for Innovation, Ministry of Economic Affairs, The Hague
<b.a.j.spiegeler@minez.nl>

PARAGUAY

Lorena PATIÑO (Miss), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<mission.paraguay@ties.itu.int>

PÉROU/PERU

Alejandro NEYRA SÁNCHEZ, Segundo Secretario, Misión Permanente, Ginebra
<alejand.neyra@ties.itu.int>

POLOGNE/POLAND

Marta CZYZ (Mrs.), Director, Trademark Department, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<mczyz@uprp.pl>

Andrzej SZCZEPEK, Expert, Patent Office of the Republic of Poland, Warsaw
<aszczepk@uprp.pl>

PORTUGAL

António CAMPINOS, directeur des Marques, Institut national de la propriété industrielle (INPI), Lisbonne
<acampinos@inpi.pt>

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève
<mission.portugal@ties.itu.int>

QATAR

Ahmed Youssef AL-JEFAIRI, Director, Industrial Property, Ministry of Economy and Commerce, Doha

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

JEONG In-sik, Deputy Director, International Cooperation Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon-City
<likeariver@empal.com>

MOON Chang-jin, Deputy Director, Trademark and Design Policy Planning Division, Korean Intellectual Property Office (KIPO), Daejeon-City
<<jinanjin@kipo.go.kr>

PARK Joo-ik, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva
<hang7200@dreamwiz.com>

BAE Dae-heon, Professor, College of Law, Keimyung University
<daeheon@kmu.ac.kr>

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Ysset ROMAN (Sra.), Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra

Gladys Josefina AQUINO (Srta.), Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<gladys.aquino@ties.itu.int>

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Ludmila ŠTĚRBOVÁ (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<l.sterbova@centrum.cz>

RÉPUBLIQUE-UNIE DE TANZANIE/UNITED REPUBLIC OF TANZANIA

Leonillah Kalebo KISHEBUKA (Mrs.), Deputy Registrar, Business Registrations and Licensing Agency, Dar-Es Salaam
<leonillah@yahoo.com>

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta MORARU (Mme), conseiller juridique, chef du Service juridique et de la coopération internationale, Office de l'État pour les inventions et les marques, Bucarest
<moraru.cornelia@osim.ro>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Jeff WATSON, Senior Policy Advisor, Intellectual Property and Innovation Directorate, The Patent Office, Newport
<jeff.watson@patent.gov.uk>

David MORGAN, Head, Examination and Administration, Trade Marks Registry, The Patent Office, Newport
<davimorgan@patent.gov.uk>

SERBIE-ET-MONTÉNÉGRO/SERBIA AND MONTENEGRO

Ivana MILOVANOVIC (Mrs.), Third Secretary, Permanent Mission, Geneva
<ivana.milovanovic@ties.itu.int>

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Zdena HAJNALOVÁ (Mrs.), Director, Trademarks and Designs Department, Industrial Property Office, Banská Bystrica
<zhajnalova@indprop.gov.sk>

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Vesela VENIŠNIK (Mrs.), Director, Trademark and Designs Division, Slovenian Intellectual Property Office, Ljubljana
<v.venisnik@yil-sipo.si>

SUÈDE/SWEDEN

Magnus AHLGREN, Senior Legal Counsel, Deputy Head, Trademark Department, Swedish Patent and Registration Office, Söderhamn
<magnus.ahlgren@prv.se>

Per CARLSON, Judge, Court of Patent Appeals, Ministry of Justice, Stockholm
<per.carlson@pbr.se>

SUISSE/SWITZERLAND

Michèle BURNIER (Mlle), conseillère juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<michele.burnier@ipi.ch>

Stefan FRAEFEL, conseiller juridique, Service juridique, Division des marques, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<stefan.fraefel@ipi.ch>

TURQUIE/TURKEY

Yasar OZBEK, conseiller juridique, Mission permanente auprès de l'OMC, Genève
<yorbek@yahoo.fr>

UKRAINE

Olena LEVICHEVA (Miss), Head of Division, Ukrainian Industrial Property Institute, Kyiv
<levicheva@ukrpatent.org>

URUGUAY

Alejandra DE BELLIS (Miss), First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<mission.uruguay@urugi.ch>

VENEZUELA

Virginia PERÉZ PEREZ (Miss), Permanent Mission, Geneva

VIET NAM

Nam TRAN HUU, Director, Trademark Division, National Office of Intellectual Property (NOIP), Hanoi

YÉMEN/YEMEN

Fadhil Mokbel MANSOUR, Director General, General Administration of Industrial Property Protection, Ministry of Industry and Trade, Sana'a
<fmmansour@yahoo.com>

COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (CE)* / EUROPEAN COMMUNITIES (EC)*

Susana PÉREZ FERRERAS (Mrs.), Administrator, Industrial Property, European Commission, Brussels
<susana.perez-ferreras@cec.eu.int>

Giuseppe BERTOLI, administrateur en propriété industrielle, Commission européenne, Bruxelles

Patrick RAVILLARD, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva
<patrick.ravillard@cec.eu.int>

Detlef SCHENNEN, Head, Industrial Property Matters Service, Office for Harmonization in the Internal Market (Trade Marks and Designs), Alicante
<detlef.schennen@oami.eu.int>

II. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

GROUPE DES ÉTATS D'AFRIQUE, DES CARAÏBES ET DU PACIFIQUE
(ACP)/AFRICAN, CARIBBEAN AND PACIFIC GROUP OF STATES (ACP)

Morwa J. Kisini, Ambassador, Head of ACP Office, Geneva

Prakash PUCHOOA, Intern, ACP Office, Geneva
<prakash_puchooa@yahoo.co.uk>

* Sur une décision du Comité permanent, les Communautés européennes ont obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Communities were accorded member status without a right to vote.

BUREAU BENELUX DES MARQUES (BBM)/BENELUX TRADEMARK OFFICE
(BBM)

Edmond SIMON, directeur, Application des lois, Bureau Benelux des marques, Bureau Benelux des dessins ou modèles, La Haye
<esimon@bmb.bbm.org>

Paul LAURENT, chef, Département opposition, Bureau Benelux des marques, Bureau Benelux des dessins ou modèles, La Haye
<plaurant@bmb-bbm.org>

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Lauro LOCKS, Legal Affairs Officer, Intellectual Property Division, Geneva
<lauro.locks@wto.org>

Namrata VISHWANATH (Ms.), Intern, Geneva
<namrata.vishwanath@wto.org>

UNION AFRICAINE/AFRICAN UNION

Sophie Asimenye KALINDE (Mme), ambassadeur, observateur permanent, Délégation permanente, Genève

Venant WEGE-NZOMWITA, conseiller, Délégation permanente, Genève

III. ORGANISATIONS INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/
INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Association américaine du droit de la propriété intellectuelle (AIPLA)/American Intellectual
Property Law Association (AIPLA)

Jonathan W. RICHARDS, Vice-Chair, Trademark Treaties and International Law Committee,
Salt Lake City, United States of America
<jrichards@wnspatent.com>
<jrichards@wnlaw.com>

Association communautaire du droit des marques (ECTA)/European Communities Trade
Mark Association (ECTA)

Mireia CURELL AGUILÁ (Mrs.), Industrial Property Attorney, Second Vice-President,
Barcelona, Spain
<ecta@ecta.org>
Sandrine PETERS (Mrs.), Legal Coordinator, Member of the Law Committee,
Deurne-Antwerpen, Belgium
<ecta@ecta.org>

Association des industries de marque (AIM)/European Brands Association (AIM)
Jean BANGERTER, représentant, Lausanne, Suisse

Association interaméricaine de la propriété industrielle (ASIPI)/Inter-American Association of Industrial Property (ASIPI)
Martín MICHAUS, Secretario, Ciudad de México, México

Association internationale des juristes pour le droit de la vigne et du vin (AIDV)/International Wine Law Association (AIDV)
Douglas REICHERT, Attorney-at-Law, Geneva, Switzerland
<dreichert@swissonline.ch>

Association internationale pour la protection de la propriété industrielle (AIPPI)/International Association for the Protection of Industrial Property (AIPPI)
Gerd F. KUNZE, President, Chexbres, Switzerland
<kunze@bluewin.ch>;
Marino PORZIO, Chairman Special Committee Q177: Substantive Trademark Law Harmonization, Santiago
<mporzio@porzio.cl>

Association internationale pour les marques (INTA)/International Trademark Association (INTA)
Richard J. TAYLOR, Member, New York, United States of America
<rjtnyc@aol.com>

Association japonaise des conseils en brevets (JPAA)/Japan Patent Attorneys Association (JPAA)
Reiko TOYOSAKI (Ms.), Member, Trademark Committee, Tokyo
<cx0215@nifty.or.jp>

Association japonaise pour les marques (JTA)/Japan Trademark Association (JTA)
Kozo YABE, Vice-Chair, International Activities Committee, Tokyo

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Center for International Industrial Property Studies (CEIPI)
François CURCHOD, professeur associé à l'Université Robert Schuman de Strasbourg, Genolier, Suisse
<francois.curchod@vtxnet.ch>

Chambre de commerce internationale (CCI)/International Chamber of Commerce (ICC)
António L. DE SAMPAIO, conseiller en propriété intellectuelle, directeur général, Cabinet
J.E. Dias Costa Lda., Lisbonne
<diascosta@jediascosta.pt>
Gonçalo DE SAMPAIO, avocat à la Cour, Cabinet J.E. Dias Costa Lda., Lisbonne
<diascosta@jediascosta.pt>

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International
Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI)
Andrew PARKES, Special Reporter (Trademarks), Dublin
<ajparkes@eircom.net>

Institut Max-Planck de droit étranger et international en matière de brevets, de droit d'auteur
et de la concurrence/Max-Planck Institute for Foreign and International Patent, Copyright and
Competition Law (MPI)
Katharina VON BASSEWITZ (Mrs.), Research Fellow, Munich, Germany
<institut@ip.mpg.de>
<katharina.bassewitz@ip.mpg.de>

Intellectual Property Alumni Association (IPAA)
Reiko TOYOSAKI, Expert, Toyosaki and Associates, Tokyo
<cxd02151@nifty.ne.jp>

IV. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair:	Li-Feng SCHROCK (Allemagne/Germany)
Vice-présidents/Vice-Chairs:	Evgeny ZINKEVITCH (Bélarus/Belarus) JEONG In-sik (République de Corée/Republic of Korea)
Secrétaire/Secretary:	Marcus HÖPPERGER (OMPI/WIPO)

V. SECRETARIAT DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
SECRETARIAT OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Ernesto RUBIO, sous-directeur général/Assistant Director General

Octavio ESPINOSA, directeur-conseiller, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Director-Advisor, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Jürgen SCHMID-DWERTMANN, coordonnateur principal, Département juridique, Secteur des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Coordinator, Legal Department, Sector of Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications

Marcus HÖPPERGER, directeur par intérim, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Acting Director, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

Johannes Christian WICHARD, directeur adjoint et chef, Section du développement du droit, Centre d'arbitrage et de médiation de l'OMPI/Deputy Director and Head, Legal Development Section, WIPO Arbitration and Mediation Center

Päivi LÄHDESMÄKI (Mlle/Miss), juriste principale, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Legal Officer, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

Martha PARRA FRIEDLI (Mme/Mrs.), juriste principale, Division du droit des marques, des dessins et modèles industriels et des indications géographiques/Senior Legal Officer, Trademarks, Industrial Designs and Geographical Indications Law Division

[Fin de l'annexe II et du document/
End of Annex II and of document]